



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202100243 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene facultad para recibir (archivo 01) junto con el apoderado de la pasiva, solicitan conjuntamente la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 51 Cdo 1), el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si estas se hubieren practicado. Ofíciase. En caso de existir remanentes, por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17/11/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No.198</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	

